



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho
Viceministerial
de JusticiaDirección General de
Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

OPINIÓN CONSULTIVA N° 038-2021-JUS/DGTAIPD

- ASUNTO** : Sobre la obligación de los colegios profesionales de implementar un Portal de Transparencia Estándar
- REFERENCIA** : Memorando N° 104-2021-JUS/OILC-TAI - Expediente 063756-2021 MSC (HT 388604-2021)
- FECHA** : 16 de setiembre de 2021

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el documento de la referencia, el ciudadano ██████████ formuló a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales la siguiente consulta:

"SOLICITO ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 11-2021-JUS/DGTAIPD PUBLICADO EL 06 DE ABRIL DE 2021, EN VIRTUD DE SABER SI LA MISMA LE ES APLICABLE DE MANERA OBLIGATORIA A LOS COLEGIOS PROFESIONALES. LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE CONFORMIDAD AL ART. 20 DE LA CONSTITUCION SON ENTIDADES QUE LA PROPIA CONSTITUCION HA OTORGADO AUTONOMIA EN CONCORDANCIA CON EL ART. I DEL D.S. 004-2019-JUS TUO DE LA LEY 27444."

II. MARCO NORMATIVO DE ACTUACIÓN

2. De conformidad con el inciso 4 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, ANTAIP), esta entidad tiene la función de absolver las consultas que las entidades o las personas jurídicas o naturales le formulen respecto de la aplicación de normas de transparencia y acceso a la información pública.
3. En esa medida, esta Dirección General, en tanto órgano de línea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre el que recae la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite la presente Opinión Consultiva, en mérito a la normativa citada, en el ámbito de la interpretación en abstracto de las normas; es decir, como pauta de interpretación general y no como un mandato específico de conducta para un caso concreto¹.

¹ Las opiniones consultivas emitidas por esta Dirección General se encuentran publicadas en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3aNkaJ6>



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial
de Justicia

Dirección General de
Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

4. En ese sentido, considerando la consulta formulada por el ciudadano ██████████, este Despacho se pronunciará respecto a la obligación de los colegios profesionales de implementar un Portal de Transparencia Estándar.

III. ANÁLISIS

A. Sobre la obligación de los colegios profesionales de implementar un Portal de Transparencia Estándar

5. El Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública² (en adelante, TUO de la LTAIP), dispone en su artículo 2 que, a efectos de su alcance, se consideran entidades públicas a las señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³ (en adelante, TUO de la LPAG). Entre las entidades señaladas en el mencionado artículo, en el inciso 6, se incluyen a los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
6. Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público, de acuerdo con el artículo 20 de la Constitución Política del Perú. Por su parte, el Tribunal Constitucional ha establecido a través de su jurisprudencia⁴ que los colegios profesionales, al ser instituciones autónomas de derecho público, se encuentran comprendidas dentro del artículo I del Título Preliminar del TUO de la LPAG y, por ende, bajo el ámbito de aplicación de la Ley 27806⁵.
7. El artículo 5 del TUO de la LTAIP y el artículo 8 del Reglamento de la LTAIP⁶ establece la obligatoriedad de las entidades de la Administración Pública de difundir, a través de Internet, información referida a los datos generales de la institución, la información presupuestal de la misma, adquisiciones de bienes y servicios, actividades oficiales, entre otros.

² Aprobado por el Decreto Supremo 021-2019-JUS.

³ Aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS.

⁴ Sentencias del Tribunal Constitucional del 29 de marzo de 2004, recaída en el Expediente 1851-2002-HD/TC; del 27 de agosto de 2010, recaída en el Expediente 01266-2010-PHD/TC, del 15 de agosto de 2011, recaída en el Expediente 01352-2011-PHD/TC; y del 17 de julio de 2014, recaída en el Expediente 01448-2013-PHD/TC.

⁵ En el mismo sentido, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ha emitido las siguientes opiniones consultivas:

- Opinión Consultiva 32-2019-JUS/DGTAIPD, Sobre si es aplicable la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a los Colegios de Notarios. En: <https://bit.ly/3g4xEmM>
- Opinión Consultiva 27-2018-JUS/DGTAIPD, Respeto al ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre los Colegios Profesionales, y se precisa los parámetros legales que se debe tener presente para una denegatoria justificada de información en el régimen de excepciones. En: <https://bit.ly/3q0c3Ms>

⁶ Aprobado por el Decreto Supremo 072-2003-PCM y modificado por los Decretos Supremos 095-2003-PCM, 070-2013-PCM y 011-2018-JUS.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial
de Justicia

Dirección General de
Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

8. Los colegios profesionales, al ser un tipo de entidad pública (en los términos de la LPAG) bajo el alcance de la LTAIP, tienen la obligación de atender las solicitudes de acceso a la información que les realicen las personas naturales o jurídicas, así como de implementar un Portal de Transparencia Estándar (en adelante, PTE).
9. Así las cosas, y a fin de brindar al ciudadano información relevante, actualizada y de fácil acceso, mediante Decreto Supremo 063-2010-PCM, se dispuso la obligatoriedad de las entidades de la Administración Pública de implementar su PTE.
10. El PTE es una herramienta de transparencia activa –distinta a los portales web institucionales– para la difusión de información referida a los principales aspectos de la gestión de todas las entidades de la administración pública, puesta a disposición de la ciudadanía en general.
11. Esta herramienta digital se encuentra integrada al Portal del Estado Peruano y contiene información de gestión clasificada en rubros temáticos y presentada en formatos estándares con la finalidad de facilitar el acceso a la ciudadanía de la información sobre los recursos públicos y la gestión institucional.
12. Conforme al numeral 7.1 del "Lineamiento para la implementación y actualización del PTE en las entidades de la Administración Pública"⁷ (en adelante, Lineamiento del PTE) la información a publicar en el PTE se clasifica en 11 rubros temáticos: Datos Generales, Planeamiento y Organización, Presupuesto, Proyectos de Inversión Pública e INFOBRAS, Participación Ciudadana (aplicables a gobiernos regionales y locales), Personal, Contrataciones de bienes y servicios, Actividades Oficiales, Acceso a la Información, Registro de Visitas e Información Focalizada⁸. En su Anexo I, se detalla de manera expresa el contenido de información mínima que deben publicar las entidades públicas.
13. Los colegios profesionales presentan características especiales en su funcionamiento, por lo que la publicación de la información se tendrá que adecuar, en lo posible, a los rubros del PTE. En ese sentido, los colegios profesionales publicarán información de acuerdo a su ley de creación y al marco normativo del PTE, que nos permitan conocer sus actividades, así como el cumplimiento de las finalidades para las cuales han sido creados⁹.

⁷ Aprobado mediante Resolución Directoral 11-2021-JUS/DGTAIPD En: <https://bit.ly/3mFVVRv>

⁸ De acuerdo al numeral 7.6 del Lineamiento del PTE, el rubro temático Información Focalizada será utilizado por aquellas entidades que, por mandato legal y/o reglamentario u otra disposición emitida por autoridad competente o como buena práctica, requieran publicar información relacionada a su sector o ámbito de actuación que no se encuentre comprendida en los demás rubros temáticos del PTE.

⁹ Actualmente, ningún colegio profesional ha implementado un PTE. No obstante, se han identificado intentos por brindar información a través de sus portales institucionales, como el Colegio de Arquitectos del Perú, el cual publicó el Balance General del año 2016 (<https://bit.ly/3g4PXZo>), el Colegio de Abogados de Lima, el cual publicó las remuneraciones de su personal del año 2018, informes de gestión del año 2011, entre otros (<https://bit.ly/3tdDTsb>). Así como el Colegio de Economistas de Lima, el cual publicó las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del año 2020 (<https://bit.ly/3g4vEew>).



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho
Viceministerial
de JusticiaDirección General de
Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

14. En caso de no contar con información obligatoria de publicar en el PTE, la entidad deberá difundir un aviso de sinceramiento¹⁰, de acuerdo al modelo señalado en el Anexo II del Lineamiento del PTE.

B. Sobre el procedimiento para la implementación del PTE

15. La implementación del PTE recae en un funcionario designado mediante resolución de la máxima autoridad del colegio profesional, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la LTAIP.
16. De acuerdo al numeral 7.2 del Lineamiento de PTE, el Funcionario Responsable del PTE de cada entidad debe contar con las credenciales de autenticación para implementar, registrar y actualizar los contenidos de información de su entidad.
17. De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo 063-2010-PCM, la Secretaria de Gobierno y Transformación Digital¹¹ de la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante, PCM – SGTD) brinda asistencia técnica para la implementación y administración del PTE; en tanto, esta Autoridad Nacional, brinda asistencia técnica en la aplicación del marco normativo¹².
18. En ese sentido, los colegios profesionales deberán solicitar las credenciales respectivas a la PCM - SGTD. Para ello, pueden remitir una comunicación al correo electrónico mesadeayuda@gobiernodigital.gob.pe.
19. Respecto al plazo para la implementación del PTE, el inciso a) del artículo 6 del TUO de la LTAIP establece que los organismos autónomos deberán contar con su PTE, a partir del 1 de julio de 2003.

VI. CONCLUSIONES

1. Los colegios profesionales están comprendidos en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, específicamente en el numeral 6 referido a los organismos a los que la Constitución

¹⁰ El aviso de sinceramiento es una comunicación breve sobre las razones por las cuales una entidad pública no cumple con publicar información en el Portal de Transparencia Estándar. El aviso de sinceramiento debe señalar si el incumplimiento de la entidad de publicar información en el PTE es de naturaleza temporal o permanente. Numeral 4.1.1 y 7.5 del Lineamiento del PTE.

¹¹ La norma en mención alude a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática; no obstante, conforme a los cambios en la estructura orgánica de la PCM esta Oficina a la fecha se le denomina Secretaria de Gobierno y Transformación Digital.

¹² La norma en mención alude a la Secretaría de Gestión Pública; no obstante, mediante el artículo 8.2 del Decreto Supremo 019-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses se le encarga esta función a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

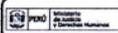
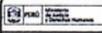
Despacho Viceministerial de Justicia

Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Política del Perú y las leyes confieren autonomía. Por lo tanto, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la LTAIP.

- Los colegios profesionales tienen la obligación de implementar un Portal de Transparencia Estándar, el cual deberá ser actualizado con la información conforme a las características especiales de su funcionamiento.
- El procedimiento para la implementación del PTE se inicia con la designación en la entidad del FRPTE, el cual debe contar con las credenciales de autenticación para implementar, registrar y actualizar los contenidos de información de su entidad.
- Corresponde a la Secretaria de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros brindar asistencia técnica para la implementación y administración del Portal de Transparencia Estándar; en tanto, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública brinda asistencia técnica en la aplicación del marco normativo.

Aprobado por:	Aprobado por:
<div data-bbox="437 1026 561 1152" style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS </div> <div data-bbox="561 1026 686 1152" style="font-size: small;"> Firmado digitalmente por LUNA CERVANTES Eduardo Javier FAU 20131371617 soft Fecha: 2021.09.16 13:22:03 -05'00' </div> <hr style="width: 50%; margin: 10px auto;"/> <div data-bbox="351 1163 754 1291" style="text-align: center;"> Eduardo Luna Cervantes Director General de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales </div>	<div data-bbox="898 1026 1006 1130" style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS </div> <div data-bbox="1006 1026 1116 1130" style="font-size: small;"> Firmado digitalmente por AGUILA SALAZAR Marcia Anabel FAU 20131371617 soft Fecha: 2021.09.16 13:52:45 -05'00' </div> <hr style="width: 50%; margin: 10px auto;"/> <div data-bbox="785 1163 1204 1267" style="text-align: center;"> Marcia Aguila Salazar Directora (e) de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública </div>



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe